

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2016 00192 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IRENE SÁNCHEZ TORO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ESTADO:	Nº 149 del 9 de octubre de 2023

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dar cumplimiento al ordinal segundo de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Caldas con fecha del 30 de junio de 2023.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 30 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Caldas resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia del 28 de agosto de 2019 proferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Dado que la sentencia de primera instancia fue confirmada, el Tribunal resolvió en el ordinal segundo “Condenar en costas de segunda instancia al departamento de Caldas, las cuales deberán ser liquidadas por el a quo”. (Archivo electrónico: 001Sentencia2da.pdf)

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, las costas procesales son las erogaciones económicas que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, las cuales se compone de las i) expensas o gastos y las ii) agencias en derecho.

Se requiere entonces que, previa liquidación de las costas procesales efectuada la secretaría de este despacho, se fije por parte del juez el valor de las agencias en derecho como elemento integrante de dicho concepto; y en ese propósito ha de consultarse el artículo 366 del Código General del Proceso que, a la letra dice:

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades

especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. /Líneas fuera del texto/

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Conviene tener claro que, la tarifa de las agencias en derecho en este caso, deben fijarse de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta su vigencia para la fecha de presentación de la demanda.

Así, el artículo 5 del acuerdo en mención dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, en las consideraciones de la sentencia del máximo órgano de lo Contenciosos Administrativo en Caldas, se expresó lo siguiente:

“Una vez revisado el expediente, se advierte que, la parte demandada intervino en segunda instancia con la interposición del recurso de apelación, y presentó escrito de alegatos de conclusión; pero el recurso de apelación interpuesto no prosperó; de manera que, hay lugar en este caso a condena en costas por concepto de agencias en derecho, en favor de la demandante y a cargo del Departamento de Caldas, las cuales serán liquidadas de manera concentrada por el juez de Primera Instancia conforme al artículo 366 del CGP.(...)”

Así las cosas, se fijan agencias en derecho en segunda instancia, a cargo de la entidad demandada y en favor de la parte demandante, por la suma equivalente a 1 S.M.M.L.V.

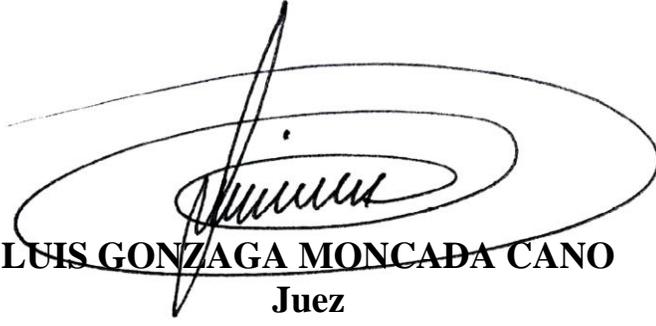
Por lo expuesto, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Despacho,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Fijar agencias en derecho a cargo del Departamento de Caldas y a favor de la parte demandante, por la suma equivalente a 1 S.M.M.L.V.

SEGUNDO: Por la secretaría, liquidense las cosas procesales de segunda instancia conforme lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Caldas en la sentencia del 30 de junio de 2023; y teniendo en cuenta lo resuelto en este proveído en relación con las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez